



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°46-2024/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°24-2024/MD-CM

Reque, 19 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe N°2133-2024-UFATM/MDR con fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N° 1302-2024-MDR/GSMYGA con fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 122-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir acuerdos conforme lo de Municipalidades, misma que indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así los requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que, constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del Artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, en ese sentido, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, prescribe que, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, primer párrafo, establece que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior"; además se establece que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Calle Elias Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N°000044-2022/SUNAT publicada el 31 de marzo del 2021, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual en 0.90% aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, de Informe N°2133-2024-UFATM/MDR, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal remite la propuesta de ordenanza para fijar tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas de naturaleza tributaria para el ejercicio fiscal 2025; indicando que se deberá establecer la **TASA DE INTERES MORATORIO EN 0.9%** para las deudas de naturaleza tributaria a cargo de la Municipalidad Distrital de Reque;

Informe N° 1302-2024-MDR/GSMYGA con fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental concluye que el proyecto de ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM), Aplicable a Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, Para el Ejercicio Fiscal 2025, es viable;

Que, de Informe Legal N° 122-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM), Aplicable a Deudas Tributarias Administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, Para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, esta propuesta de Ordenanza ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO: Establézcase la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la misma que se fijara en noventa centésimos por ciento (0.9%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Reque.

ARTICULO SEGUNDO: La tasa establecida y fijada en el artículo precedente, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad Funcional de Administración Tributaria, por cuanto sea de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de la Municipalidad Distrital de Reque

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!